

## COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN Nº R/00092/2004

Si tuviese que poner un título a dicha resolución le pondría "*Un respiro*". Para todos aquellos profanos entre los cuales, la que suscribe se incluye, que recibimos la Ley Orgánica de Protección de Datos, Ley 15/1999, de 13 de diciembre (en adelante LOPD) y el Reglamento que desarrolla las medidas de seguridad con estupor e incredulidad y que intentamos avanzar asistiendo a numerosas conferencias, ponencias y cursos con el consecuente desánimo de entender muy poco y tener cierto "miedo" al ejercicio de nuestra profesión, esta resolución de la Agencia de Protección de Datos para aquellos profesionales que estamos sometidos al cumplimiento de las leyes, normas y códigos deontológicos que regulan nuestro ejercicio profesional llega con la ciencia suficiente de marcar un límite entre el ejercicio de un derecho, el ejercicio de una profesión, la Constitución Española, el ordenamiento jurídico vigente y el sentido común.

No obstante lo anterior, bajo la distancia que produce el no entender una ley, parece que se flexibiliza su cumplimiento, y, ello es un grave error, y más aún cuando la ley protege un derecho fundamental como es la protección de los datos de carácter personal.

Hemos de pensar que muchas obligaciones de la LOPD y el Reglamento que la desarrolla se consiguen en nuestras empresas creando simplemente un sistema de trabajo y de protocolo de ese trabajo, por lo que la inversión en la creación de ese sistema siempre nos va a ser beneficiosa.

Lejos de hacer un artículo doctrinal de la LOPD, les invito a hacer un seguimiento de un supuesto de hecho y su incidencia en la empresa de un profesional detective.

### Supuesto de hecho:

*La Sra. "X" (en adelante la clienta), el día 9 de septiembre del 2004 acude a un despacho de detectives para investigar la supuesta infidelidad de su marido, horarios de entrada, de salida, lugares que frecuenta, nivel económico, bienes a su nombre, etc".*

*El detective "Y" (en adelante el detective) acepta el encargo, le pide una serie de datos y quedan para el día siguiente para que le traiga fotografías, direcciones del trabajo y de casa, modelo del coche, etc, todo ello del investigado Sr. "F" (en adelante el investigado,) y el detective y su equipo del despacho se ponen a trabajar.*

*La investigación empieza y el detective comienza a elaborar un informe dónde consta el patrimonio del investigado según datos de los registros públicos y diferentes organismos, sus horarios de entrada y salida, los lugares que frecuenta y respecto a esto se reseña una orientación sexual dado que son lugares de alterne de ambiente homosexual.*

*Mientras el detective va investigando se pone en contacto con él la abogada "C" que le lleva el estudio de la separación a la clienta y el detective le pasa por e-mail un borrador del Informe que está elaborando. Al mismo tiempo el detective despide a uno de sus empleados, el Sr. M (en adelante el empleado), que estaba trabajando en dicho asunto, dado que eliminó parte del archivo del Informe y por fin, la investigación concluye con un Informe con reportaje fotográfico que le es entregado a la clienta el 29 de septiembre del 2004.*

El día de la primera visita entre la clienta y el detective ya se produce una traslación de datos por parte de esta a aquel, dado que le informa de su nombre, apellidos y teléfono. Dichos datos son de nivel básico y pertenecerían al fichero “clientes”.

Al día siguiente la clienta le está transmitiendo al detective datos del investigado, tales como: nombre, apellidos, dirección de trabajo, dirección particular, núm. de móvil, entidades bancarias con las que trabaja, identificación de tarjetas visa, ingresos de la declaración de renta, horarios, afiliación política, pertenencia o no a un sindicato, religión. Dichos datos que incorpora el detective en su empresa de forma automatizada pertenecen a otro fichero denominado “investigados” y por el contenido de los datos se corresponde con el nivel alto.

En el momento que el detective pone a trabajar a su equipo humano en el caso le está haciendo participe del tratamiento de esos datos de carácter personal a sus empleados.

El e-mail que envía el detective a la abogada es una cesión de datos de carácter personal.

El empleado despedido tiene deber de secreto y confidencialidad indefinido con los datos de carácter personal que le han sido transmitidos durante su relación laboral. El archivo eliminado por él es una incidencia que afecta a la protección de datos de carácter personal y que ha de quedar debidamente registrada.

El informe definitivo contiene datos de carácter personal de nivel alto y por lo tanto, tiene que estar regulado quién y cómo puede tener acceso a dicho documento dentro de la empresa del detective.

#### Análisis:

El despacho del detective como mínimo tiene 4 ficheros bajo la categoría de la LOPD de “Responsable del fichero” que se han de inscribir en la Agencia de Protección de Datos y que son: “Clientes”, “investigados”, “empleados” y “colaboradores”.

Dichos ficheros que contienen datos de carácter personal son de niveles distintos siendo el nivel superior el nivel alto, por lo que se pueden hacer 2 planteamientos: El primero, dotar a cada fichero de las medidas de seguridad que exigen LOPD y el Reglamento, y el segundo, dotar a todos los ficheros del nivel de seguridad superior.

Si en el despacho disponemos de una hoja plantilla para que cuando llegue un cliente él mismo apunte sus datos, nos autorice para insertarlo en nuestro fichero de clientes, para trasladar sus datos a terceros en el caso que sea necesario para el encargo profesional, y, dicha hoja sea a su vez informativa de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, estaremos cumpliendo las principales obligaciones establecidas en la LOPD de información y consentimiento del interesado.

Los empleados del despacho del detective tienen que tener en sus Contratos de Trabajo u Anexos al mismo una cláusula de la LOPD y de confidencialidad. Asimismo deben de estar informados de las medidas de seguridad que están implantadas en la empresa.

Respecto a los empleados hay que tener en cuenta que si la gestión de nóminas no se lleva dentro de la propia empresa y se externaliza en una gestoría o despacho de abogados, a pesar de que la empresa sigue siendo "Responsable del fichero" la gestoría que confecciona las nóminas y los TC se convierte en "encargada del tratamiento" y dicha relación debe estar documentada por escrito a través de un Contrato que se denomina "Contrato de acceso de datos". Dicho hecho es extrapolable a cuantos servicios tengamos externalizados en nuestra empresa dónde se manejen datos de carácter personal.

La empresa ha de tener un Documento de Seguridad que no es más que un documento que describe la empresa y que ha de indicar, entre otros datos: cuantos ordenadores hay, que sistema operativo se utiliza, la existencia de contraseñas en los ordenadores y en la entrada a los ficheros, que personas de la empresa tienen acceso a los datos, cuantas copias de seguridad se hacen, cómo es el acceso a la oficina, etc. El contenido del Documento de Seguridad variará dependiendo del nivel de seguridad que tengamos que aplicar, y además deberá mantenerse en todo momento actualizado.

Asimismo se ha de tener un Registro de Incidencias donde se anota cualquier anomalía que afecte o pueda afectar a la seguridad de los datos y un Libro Inventario de Soportes que permita identificar el tipo de información que contienen.

En definitiva se trata de adoptar las precauciones y obligaciones que impone la LOPD y el Reglamento sobre medidas de seguridad, al mismo tiempo que desarrollamos nuestro trabajo, y dado que las sanciones que impone la Agencia de Protección de Datos son muy amplias y van desde una cantidad mínima de 600 € y una máxima de 600.000 €, previéndose incluso la inmovilización de los ficheros por el incumplimiento de la citada Ley y su Reglamento. Quizás merezca la pena destinarle tiempo e inversión económica a implantar la LOPD en nuestra actividad empresarial.

OGAZÓN RIVERA ABOGADOS  
Cristina OGAZÓN RIVERA  
SERVEIS ISEDE, S.L.U.

---

**Nota de prensa:** El despacho de abogados SERVEIS ISEDE, S.L.U. que opera bajo el nombre comercial de OGAZÓN RIVERA ABOGADOS ofrece a todos sus clientes, a través de su Departamento de Derecho de Nuevas Tecnologías, una auditoría jurídica de la LOPD en su empresa, con carácter gratuito, para determinar cual es el abaste de sus necesidades. Dicho servicio se hace extensivo al colectivo de colegiados detectives por el protocolo firmado entre ambas entidades. La solicitud se puede hacer vía correo electrónico o telefónica.